



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-234
29 de abril de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
 - 1.1. El abogado Carlos Antonio González Guzmán, en calidad de apoderado del señor Omar Andrés Pineda Cubillos, solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso radicado con el número 2015-02079, que cursa en el Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, debido a que no se le ha definido la situación jurídica de su prohijado.
 - 1.2. Agrega el profesional del derecho que el señor Omar Andrés Pineda Cubillos se encuentra a órdenes y vigilancia del Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, a partir del 4 de julio de 2013, y fue condenado a 72 meses de prisión por el delito de tráfico de estupefacientes, mediante sentencia proferida el 9 de febrero de 2016.
 - 1.3. Asimismo, señala que radicó en el citado juzgado solicitud de libertad condicional y un derecho de petición solicitando claridad de la situación jurídica del señor Pineda Cubillos, de las cuales adjunta copia.
2. Objeto de la vigilancia judicial
 - 2.1. La figura de la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente¹, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación.
 - 2.2. El artículo 3 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
 - 2.3. La solicitud de vigilancia judicial administrativa que plantea el abogado González Guzmán, radica en que el Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva no ha definido la solicitud de libertad condicional y el derecho de petición presentados ante el mencionado juzgado, se observa que dichas peticiones tienen fecha de expedición del 11 de abril de 2021 (fls.3 y 4 exp.de vigilancia) y la petición de vigilancia judicial se presentó ante este Consejo Seccional el 12 de abril del mismo año. En ese orden, no se evidencia una actuación que se encuentre en mora de resolver por parte del Juzgado 02 de Ejecución de Penas, por lo tanto no habría lugar a adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa.

Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar el trámite de vigilancia judicial administrativa, en contra de la doctora Amanda

¹ Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

Socorro Ortiz Ortiz, Juez 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el abogado Carlos Antonio González Guzmán, contra el Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al abogado Carlos Antonio González Guzmán y a manera de comunicación remítase copia de la misma a la doctora Amanda Socorro Ortiz Ortiz, Juez 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Librense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR